

LA FORMACION DEL "PATRIMONIO TERRITORIAL" DE LAS POBLACIONES CHILENAS DEL NORTE CHICO

por

Rodolfo Urbina Burgos

1. VILLAS Y TIERRAS

La tarea que reviste mayor dificultad en la fundación y formalización de las villas chilenas del siglo XVIII, es la de constituir el *patrimonio territorial* de cada una de las nuevas poblaciones y asegurar así el tradicional esquema de dominio privado y colectivo de la tierra que caracteriza al sistema español de asentamiento urbano.

La fundación de ciudades en la etapa de conquista, inspirada en el viejo sistema poblador castellano, contemplaba la distribución de solares y tierras de labranza de propiedad privada y el señalamiento de tierras colectivas o espacios de aprovechamiento comunal, compuestos por *ejidos*, *dehesas*, *propios* y *baldíos*, con sus pastos, montes y aguas, dentro de los *términos* de las ciudades, pueblos y lugares, como lo ordenan las leyes 13, 14, 15 y 16, tít. VII, Libro IV de la Recopilación, para ser usufructuadas directamente por los vecinos bajo la regulación del *cabildo*.¹

Pero hablar de patrimonio territorial de las poblaciones levantadas en el siglo XVIII, no deja de llamar la atención, porque el proceso que han sufrido las tierras comunales ha sido precisamente el de su paulatina desaparición. En efecto, desde fines del siglo XVI se viene produciendo una sostenida merma en las extensiones de los *ejidos*, *dehesas* y *propios*, que la ley considera inenajenables, transformándose, poco a

¹ Las *dehesas* son extensas porciones de terrenos de pastura destinados al ganado de los vecinos y cuyo uso se precisa por RC del emperador Carlos I en 1523 y se completa más tarde en las Ordenanzas de Poblaciones de Felipe II en 1573, que finalmente recoge la Recopilación de 1680. En ésta se ordena que "se señalen *dehesas* que confinen con los *ejidos* en que pastar los bueyes de labor, caballos y ganados de la carnicería y para el número ordinario de los otros ganados que los pobladores por ordenanza han de tener, y alguna buena cantidad más". (Ley XV, tít. VII, libro IV). En la ley XVI del mismo título y libro, se añade que los vecinos "lleven todo el ganado que pudieren juntar —a las *dehesas*— con sus marcas y señales para que luego comience a criar y multiplicar en partes donde esté seguro y no haga daño a las heredades sementeras, ni otra cosa de los indios". (Ley XVI, tít. VII, libro IV). Los *ejidos* es-

tán constituidos por una extensión territorial o franja que rodea a la población separando lo urbano de lo rural. de tal manera —dice la ley— que sean "en tan competente distancia que si creciere la población, siempre quede bastante espacio para que la gente se pueda recrear y salir los ganados sin hacer daño". (Ley XIII, tít. VII, libro IV). Una tercera categoría de tierras comunes son los *propios* o determinadas extensiones de terrenos propios del concejo de cada ciudad fundada, aunque regularmente eran también solares urbanos o casas. La ley ordena que en el ámbito territorial de las poblaciones "se separen —las tierras— que parecieren convenientes para propios de los pueblos, de que se ayude a la paga de los salarios de los corregidores". (Ley XIV, tít. VII, libro IV). *Ejidos* y *dehesas* constituyen una parte considerable de los bienes comunales que contemplan también prados, montes y aguas.

poco, en posesiones particulares por concesiones de los cabildos,² fenómeno que hay que verlo dentro de un proceso similar que afecta a los pastos y montes en Chile,³ en el resto de las Indias⁴ y en la propia metrópoli.⁵

Sin embargo, mientras la costumbre ha tomado una marcada tendencia hacia la propiedad privada de la tierra, poniendo en peligro el patrimonio territorial de las ciudades, la legislación resiste los embates contra el *colectivismo agrario*, y resiste, también, las nuevas tendencias ideológicas que se hacen presentes en Indias y España desde mediados del siglo XVIII que consideran anacrónicas las leyes comunitarias, exaltando en cambio la propiedad privada como fundamento de la economía. Estas ideas fisiocráticas, que buscaban soluciones económicas de signo agrario, alcanzaron a concretarse en leyes cuando a comienzos del siglo XIX las cortes de Cádiz en 1811 y 1813 decretaban la abolición del sistema comunal de la tierra por injusto y tiránico. Pero al volver Fernando VII, todas estas novedades fueron derogadas y restablecidas las disposiciones históricas sobre el suelo.⁶

Hemos afirmado en otra ocasión que las villas del siglo XVIII son resistidas por los hacendados y mineros chilenos, porque vienen a alterar con su sed de tierras la estabilidad de las haciendas.⁷ Y es que cuando hablamos de *Política Fundacional* nos estamos refiriendo a un vasto plan de erección de pueblos que, a pesar de las tendencias señaladas, está inspirado en las viejas disposiciones contenidas en la Recopilación de 1680 y que en el punto de las fundaciones se remontan a las Ordenanzas de Población de 1573.

Por eso, la unidad pueblo-territorio, como idea básica de las fundaciones del siglo XVIII es la misma que encontramos en el siglo XVI. No obstante, mientras en aquel siglo conformar el patrimonio de las ciudades indianas no reviste dificultad pues la tierra sobra y su valor está en relación con su abundancia, en el dieciocho chileno las comarcas más ricas y fértiles y, por lo tanto, más a propósito para fundar, se hallan en posesión de particulares, a la par que el valor de las tierras ha crecido sostenidamente. De ahí que la fórmula casa-solar-chacras-tierras comunes no siempre se consiga.

Se trata, ahora, de villas que muy lejos de la etapa urbana original, deben abrirse paso en un medio rural de propiedad de particulares, como son las haciendas, y por lo mismo, contrarias a las poblaciones, sobre todo después de 1750.⁸ Estas villas son como cuerpos extraños en cuanto representan espacios públicos, alojados dentro del mundo privado de las grandes propiedades territoriales, y aunque el "ciclo rural" conoció los poblados, aldeas y asentos mineros de nacimiento espon-

² ALEMPARTE, Julio: *El cabildo en Chile colonial*. Ed. Andrés Bello. Santiago, 1966. pp. 179-184.

³ GONGORA, Mario y BORDA, Jean: *Origen y evolución de la propiedad rural en el valle del Puangue*.

⁴ GIL-BERMEJO, Juana: *Panorama histórico de la agricultura en Puerto Rico*. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla 1970. Interesante resulta el estudio de Mariluz Urquijo sobre el proceso que sufren los pastos y montes en Indias y en particular en Río de la Plata. MARILUZ URQUIJO, José María: *La comunidad de montes*

y pastos en el *Derecho Indiano*, Revista del Instituto de Historia del Derecho, Ricardo Levene, N° 23, 1972.

⁵ ALEMPARTE, Julio. Ob. cit.

⁶ OTS CAPDEQUI, José María: *España en América: El régimen de tierras en la época colonial*.

⁷ LORENZO, Santiago y URBINA, Rodolfo: *La política de poblaciones en Chile durante el siglo XVIII*. Ed. El Observador, Quillota, 1978.

⁸ LORENZO, Santiago: *Origen de las ciudades chilenas: Las fundaciones del siglo XVIII*. Ed. Andrés Bello. Santiago, 1983.

táneo que desde el siglo XVII venían formándose en las áreas rurales de Chile Central⁹ y Norte Chico, eran parte de las mismas haciendas, cuya vida se desenvolvía al abrigo de ellas. Los aldeanos, labradores o mineros dependientes pagaban arrendamiento por las tierras que ocupaban y prestaban servicios personales al hacendado.

Las villas del siglo XVIII, en cambio, planificadas por el Estado de acuerdo a las leyes municipales, son, en esencia, la antítesis del latifundismo dieciochesco. Deben tener sus propios espacios adyacentes que necesariamente buscan en las haciendas inmediatas, dirigidas por autoridades civiles —corregidores, superintendentes, cabildo— y religiosas, autoridades que ahora cumplen sus funciones en las villas, desligadas de la influencia de los hacendados, mientras los pobladores hacen valer sus *privilegios de vecindad*.

Es por esto también que las nuevas poblaciones no sólo se diferencian de las aldeas o asentamientos en el acto fundacional y sus pomposos títulos, sino que al estar inspiradas en los principios comunitarios de las Leyes de Indias en lo que respecta a la tierra, vienen a constituir una cuasi reforma agraria en el seno de las grandes haciendas, en cuanto que la vecindad transforma al campesino dependiente en propietario, al mismo tiempo que se ponen en nueva vigencia las leyes sobre comunidad de pastos y montes. Los hacendados que miran con simpatía los pueblos levantados por Manso no ven en las villas sino las tradicionales aldeas, pero pronto se percatan de la dimensión que alcanza el uso de los privilegios, de las apetencias de tierras, de los argumentos en su contra fundados en la utilidad pública y de los medios de que dispone el Estado para expropiar los terrenos elegidos para fundar.

Todo esto provoca sonadas reacciones de los tradicionales dueños de la tierra, como la "Carta de los hacendados al rey" de 1755, denunciando la política de Ortiz de Rozas de erigir villas en los mismos parajes poblados y a costa de las haciendas. Las aldeas y asentamientos pasaron a ser villas, pero se vieron obligadas a enfrentar múltiples inconvenientes por la oposición de los terratenientes que dilataron su formalización, testimonio de lo cual son los prolongados pleitos que, en algunos casos, sólo concluyen en el siglo XIX.

Entonces, no es tarea fácil para los gobernadores del siglo XVIII echar a andar la urbanización del reino y la prueba de ello son los fracasos de Ibáñez de Peralta y Ustáriz, en la primera mitad del siglo.¹⁰ Sólo a mediados de la centuria, la hábil política de Manso ganó la voluntad de los señores de la tierra —por entonces no se podían soslayar los peligros que más tarde verán en las villas— quienes hacen donaciones al rey de extensiones diversas, con la esperanza de que sus restantes posesiones subieran de valor luego de fundadas las poblaciones, por alcanzar méritos que les permitan merecer reconocimientos especiales; en fin, por tener a la mano trabajadores concentrados.¹¹

Pero no son sólo las donaciones las que dan cimiento a las poblaciones del siglo XVIII. Como hemos demostrado en otro lugar,¹² a lo

⁹ LEON ECHAZ, René: *La aldea chilena*. BACHH, N° 88. Santiago, 1974, pp. 163-172.

¹⁰ LORENZO, Santiago y URBINA, Rodolfo: *Algunos aspectos de la política fundacional en el reino de Chile durante el siglo XVIII*, en "Cruz del Sur". UCV. Otoño, 1976.

¹¹ Véase MELLAFE, Rolando: *Latifundio y poder rural en Chile de los siglos XVII y XVIII*. Cuadernos de Historia. N° 1. Depto. de Ciencias Históricas. Facultad de Humanidades. Filosofía y Educación. U. de Chile, Santiago, diciembre 1981.

¹² LORENZO, Santiago y URBINA, Rodolfo: *La política de...* Ob. cit.

largo del siglo se utilizan varias vías. Durante el gobierno de Manso de Velasco predominan las *donaciones* y la *ocupación* de tierras de indios disminuidos o desaparecidos. Ortiz de Rozas, en cambio, recurre a las *expropiaciones*, continuadas por O'Higgins a fines del siglo, junto a una renovada actividad en la ocupación de tierras de indios.

En ciertos casos las tierras obtenidas por donaciones no superan la superficie necesaria para las plantas; en otros se dispone de una corta cantidad para chacras, y en los menos se cuenta con tierras para dehesas, ejidos y propios. Para completar las que exigen las leyes, estos es, tierras que se deben tener en particular y en común, se emprenden diligencias tendentes a pesquisar *baldíos*, posesiones sin títulos y *demasías*, a lo largo y ancho de los partidos. Paralelamente se piensa comprar las tierras que faltan con los recursos provenientes de la venta de los seis títulos de Castilla, cedidos por el monarca para fomento de las villas durante la administración de Manso, compras que no se concretan.

A pesar de los esfuerzos desplegados para completar el patrimonio territorial de las poblaciones, no se consigue en la mayoría de las villas. Tales inconvenientes obligan a fijar prioridades. Los gobernadores, esgrimiendo un criterio poblacional, estiman que se han de completar en primer lugar las chacras, porque sólo con mercedes se atrae al poblador y se asegura el poblamiento. El señalamiento de tierras comunes se posterga,¹³ pero en muchos casos no se completa en todo el siglo.¹⁴

¹³ El punto 8º del Dictamen de Manso de 1745 dice "que se distribuya como se ha hecho y está haciendo entre los pobladores, algunas tierras para chacras, o de las que haya demasías de las designadas a las poblaciones o de las que resultasen y se encuentren vacas de las mensuras mandadas a hacer a este fin, siendo necesario se conviertan primero las equivalentes a este destino para el atractivo de más vecindario que en el ejido, pastos comunes, dehesas, para lo que cuando no haya por éste u otro medio las necesarias, se compraran luego que se beneficien los títulos, pero lo primero es beneficiar a los pobladores con el aliciente de las mercedes, porque eso contribuye al fin de hacer la población". Dictamen del señor presidente de la Real Cédula de 5 de abril de 1744 y los dos proyectos que le acompañan sobre el asunto de poblaciones de españoles e indios, reglas y medios para su consecución, el cual se ha de ver en la junta de los señores ministros que de orden del rey la componen, para que se trate lo conveniente y haga lo mejor. Santiago, 26-marzo 1745. CG. Vol. 706.

¹⁴ Para San Fernando se ordena buscar *realengos* en la Cordillera pues se supone que los hacendados colindantes a la villa "poseen y gozan con exceso más de aquellas que por sus títulos e instrumentos tienen acción y derecho" (Reconocimientos de tierras vacas en la jurisdicción de Colchagua. Santiago, 3-

agosto-1744. CG. Vol. 939, fs. 39-46). En 1745, San Felipe cuenta con 1.200 cuadras (Lorenzo, Santiago: *Origen...* Rancagua carece de tierras comunes todavía en 1792 (José Carrión. 24-octubre-1792. CG. Vol. 384 f. 147v). En 1800, San Carlos de Itigüe carece de propios, pero se espera encontrar tierras planas vacas a lo largo de la doctrina para destinarlas a ese fin, mientras que para dehesas y ejidos se las busca en las faldas de la Cordillera. (Fundación de la villa de Perquilauquén con el nombre de San Carlos de Itigüe. Santiago, 3-julio-1800. CG. Vol. 938, fs. 44v). El ejido de San Felipe se señala en 1740 al asignársele "la vega que tiene el río Aconcagua, desde donde comienza la población, hasta donde entra el estero Quilpué". Pero carece de dehesas y propios (Manso de Velasco al rey. 23-octubre-1744. MM. t. 186, f. 13). En Talca se logra que los agustinos franqueen sus tierras, con superficie suficiente para ejido y dehesas, estas últimas ubicadas en la vega del río Claro. En 1744, dos años después de la fundación, se proseguía con las averiguaciones de otras tierras sin títulos, desde el río Lontué hasta el Maule, porque se suponía que en esa área los hacendados "detentan y ocupan más tierra que las que les pertenecen". Se ordena que se "compela y apremie a la exhibición de los títulos y que se haga deslinde y mensura de ellos... declarando por vacas las que se poseyeran sin título". (Sobre averiguación de tie-

De este modo, las disposiciones contenidas en la Recopilación quedan, en parte, incumplidas, y así lo hace ver la *Junta de Poblaciones* que, como organismo creado para llevar a cabo las fundaciones, debía evacuar un informe sobre los nueve pueblos erigidos por Manso entre 1739 y 1745. Refiriéndose a la tierra, observa la junta que las villas se levantaron "sin alguna de las cualidades apetecidas por nuestro derecho municipal". Pero admite, también, que se trata de exigencias "impracticables en la constitución presente por defecto de tierras". Su falta, que afecta tanto a la distribución de chacras para los primeros pobladores en algunas villas como a las tierras comunes en casi todas, hace decir al oidor Clemente Traslaviña, en su dictamen de 1744, que tales poblaciones carecen de terrenos adyacentes contemplados por las leyes, esto es, "fundaciones para ejidos, dehesas y otros espacios que requiere nuestro derecho municipal".¹⁵

A lo largo del siglo, la realidad va demostrando la resistencia de los hacendados a desprenderse de sus tierras y que no hay la abundancia de baldíos y demasías que se suponía. Por lo tanto no se puede ya cimentar en tal presunción la urbanización del reino y completar el patrimonio territorial de las villas. Cuando se consiguen tierras para destinarlas a ejidos, dehesas y propios, suelen ser porciones de extensiones y calidades diversas, separadas entre sí y distantes de las villas, lo que implica el tránsito de personas y ganados a través de propiedades de terceros con el consiguiente menoscabo de las haciendas particulares e incomodidad del vecindario.

Aunque la exigencia de exhibición de títulos con la esperanza de detectar realengos y demasías continúa en la segunda mitad del siglo, y se insiste en gestionar donaciones, más frecuentes pasan a ser las expropiaciones como se hace en Santa Ana de Briviescas, Santo Domingo de Rozas y San Rafael de Rozas, y sobre todo, las numeraciones y mensuras de las tierras de indios, especialmente en el Norte Chico, con el objeto de asignar las sobrantes a las poblaciones, como se hace en Santa Rosa del Huasco, San Ambrosio de Vallenar, San Francisco de la Selva y San José de Borja.

rras vacas en Talca, 11-agosto-1744. CG. Vol. 518, f. 20v). Sin embargo, las tierras de ejido y dehesas de la vega del río Claro no se habían señalado todavía en 1749. Sólo entre 1760 y 1764 se completan 5 000 cuadras para este destino (Lorenzo, Santiago: *Origen...* En Melipilla se esperaba numerar a los indios en 1742 y asignar a la villa las tierras que sobraren de la mensura para destinarlas a ejidos dehesas y propios (Acta de fundación de Melipilla, 11-octubre-1742. ANM. N° 9, pp. 29-32). Curicó contaba con 3.870 cuadras en 1745 y 1.000 Cauqueñes el mismo año (Lorenzo, Santiago: *Origen...*), lo que contrasta con las 52.000 cuadras con que cuenta la villa de Los Angeles. En San Francisco de la Selva de Copiapó se esperaba encontrar

tierras vacas en 1744; para destinarlas a ejidos, dehesas y propios. Se exigía la exhibición de títulos de todas las tierras, aguadas, pastales o potreros de Cordillera. Se miden las tierras de indios y se obtienen 83 cuadras (Informe de Francisco Cortés Cartabio. s/f. FV. t. 690, f. 56).

¹⁵ Sin embargo añade que "aunque se echen de menos algunos requisitos expresados en estas poblaciones, se debe responder a la consulta del Excmo. Sr. Presidente que las providencias dadas en asunto de fundaciones corresponden a lo principal a lo mandado por las leyes reales". Dictamen de Clemente Traslaviña. Santiago, 2-agosto-1744. CG. Vol. 939, fs. 41-42.

2. OBTENCIÓN DE LAS TIERRAS

a. *Las donaciones*

En los sitios poblados de los regados valles de Copiapó, Huasco, Choapa, La Ligua y Petorca la tierra de labor es escasa y tasada a altos precios, mucho más desde que estos parajes son elegidos para fundar. El valor de las tierras "útiles", en las postrimerías del siglo, es sólo comparable a los precios que contemporáneamente alcanzan los terrenos de las inmediaciones de Santiago. Por eso, los gobernadores tienen dificultades en obtenerlas por donación, precisamente porque las tierras apetecidas para fundar son las de los valles. En todo el siglo sólo se puede contar con cortas donaciones en el Huasco, La Ligua y Choapa.

El primer fracasado intento de obtener donaciones lo hace Manso en 1744, para erigir la villa de San Francisco de la Selva en el valle de Copiapó. En las *instrucciones* enviadas al corregidor Cortés y Cartabio, se le encarga que solicite tierras "de particulares o de comunidad", que hagan donación de ellas para planta de la villa "y de competentes tierras para ejidos, dehesas y repartimientos". En esta diligencia —dice la instrucción— "ponga el principal costo, la afabilidad, maña y suavidad... con los interesados, haciéndoles presente las resultancias útiles que les previene de dicha fundación".¹⁶ Manso no obtiene donaciones en Copiapó, pero sí Ortiz en sus fundaciones. Ambos gobernadores y Ambrosio O'Higgins deben recurrir más frecuentemente a otros medios, a fin de lograr los terrenos para planta, chacras y comunes.

Tres son las donaciones que se obtienen en el Norte Chico en la segunda mitad del siglo, aunque con ellas, por sus cortas extensiones, sólo se conseguía asegurar el trazado de las plantas. Ortiz de Rozas obtiene en el valle del Huasco la donación de una reducida superficie, pero algo mayor que la que ocupaba el asiento de minas, en el mismo paraje donde se funda la villa con el nombre de Santa Rosa del Huasco. La fundación se ordena en 1754 para transformar en población formal el asiento de minas, cuyos pobladores ocupaban tierras que, a la sazón, no se sabía si eran pertenecientes a los indios de Huasco Bajo o eran realengas. Sólo cinco años más tarde se presenta el cura de la doctrina de Sotaquí, Diego Monardes, reclamando la propiedad y exhibiendo los títulos correspondientes, al mismo tiempo que ofrece donar las tierras para la villa en la extensión de 200 cuadras.¹⁷

Las tierras donadas están comprendidas entre la punta de Tarata, por el oriente; el paraje de Cachipampa, por el poniente, donde confina con el pueblo de indios de Huasco Bajo.¹⁸ Dentro de las 200 cuadras, el

¹⁶ Instrucciones al corregidor Francisco Cortés y Cartabio para la fundación de San Francisco de la Selva. 1744. FV. t. 690, f. 4.

¹⁷ "Diego Monardes —dice la donación— cura propietario de la doctrina del Santísimo Sacramento de Sotaquí, jurisdicción del reino de Chile, en las Indias del Perú, parezco ante V. Ilma. en debida forma y digo que habiendo, en cumplimiento de su decreto, exhibido los instrumentos de tierras sitas en el valle de Payantime, a mi pertenecien-

tes, cedo espontáneamente mi pertenencia vara (sic) por cantidad igual respectiva entre mis coherederos para el fin de la villa en dicho valle, sin que se me remunerere según derecho". Donación que hace don Diego Monardes de las tierras para la villa de Santa Rosa del Huasco, septiembre de 1757. CG. Vol. 512, f. 189.

¹⁸ Estas tierras fueron dadas en merced por el gobernador García Ramón a Diego Morales, el 11 de mayo de 1607, en la extensión de 200 cuadras. Morales las donó a Diego Montes y éste a

terreno para planta ocupa una pequeña superficie llana "de todo el río correspondiente a su fundación", que no tiene más de ancho que 1 1/2 cuadras de norte a sur, 3 cuadras desde el asiento hacia el poniente y 1 1/2 cuadras hacia el oriente, de modo que "el largo de todo el terreno es de 6 cuadras y de ancho 2 1/2 y en algunas partes 2, y es lo más".¹⁹ La búsqueda de tierras para chacras, ejidos y dehesas da origen a una intensa actividad tendente a ocupar las que poseían los indios comarcanos de Huasco Bajo.

En el valle de La Ligua, Ortiz de Rozas obtiene la donación de 15 cuadras de tierras planas situadas en el paraje de La Plaza, sitio elegido para fundar. Las tierras son donadas por Miguel de Baquedano, en 1754.²⁰ La tercera donación la hace Juan Bautista Echavarría para la planta de San Rafael de Rozas, en la extensión de 24 cuadras en la primera fundación de 1752, que los pobladores amplían a 55 en la segunda de 1788.²¹ Pero la donación de Echavarría no consta en documento alguno, lo que posteriormente da motivo a la exigencia de pago de aquellas tierras por parte de la viuda Rosa Ahumada, sin conseguirlo.²²

b. *Las expropiaciones*

Las expropiaciones bajo promesa de compensaciones con tierras reales las encontramos también en el Norte Chico durante la administración de Manso de Velasco, cuando en 1744 funda la villa de San Francisco de la Selva. Al proyectarla, el gobernador no obtiene donaciones —como hemos dicho— ni encuentra tierras vacas en el paraje donde estaba el asiento de minas de Copiapó o "pueblo viejo". En las instrucciones que se entregan al corregidor Cortés de Cartabio se le ordena que consiga de los particulares algunas donaciones, pero en caso que no lo logre, ni se convenzan a ello los dueños, les deberá notificar conforme a las reales órdenes sobre el punto de las fundaciones, "que den las tierras necesarias para dicha fundación con el cargo de que se les compensará en otras tierras útiles en la propia ciudad que son las que ocupare la villa".²³ El corregidor cumple con las instrucciones y escribe a Manso que arreglándose a las órdenes del presidente e instrucciones del

Josefa Montero, mujer del capitán Matías Monardes, el 20 de marzo de 1724 (CG. Vol. 512, f. 189). La legítima posesión de Diego Monardes fue confirmada en La Serena el 17 de septiembre de 1757 (CG. Vol. 512, f. 189).

¹⁹ Informe de Antonio Apeolaza sobre el sitio de la villa de Santa Rosa del Huasco, 16-enero-1754. CG. Vol. 512, f. 190.

²⁰ De Miguel de Baquedano al presidente de Chile. Santiago, 29-abril-1796. CG. Vol. 940, f. 186-192. En 1796, Baquedano no podía probar la donación pues carecía de documentos (Ibidem).

²¹ En 1791, Rosa Ahumada reconoce que el terreno de la planta lo donó su marido "a S. Magd. sin interés alguno", pero también observa que tal donación fue "sin consentimiento mío", Rosa Ahumada, enero-1791. RA. Vol. 648, f. 35v.

²² Rosa Ahumada pide se le pague el valor del terreno que ocupa la villa que son 55 cuadras de población y 10 de ejidos. Relación que hace Andrés Zenteno sobre el problema de la tierra en San Rafael de Rozas. s/f. RA. Vol. 648, f. 222v, argumentando que los pobladores no han exhibido el correspondiente documento de donación. Por Andrés Zenteno sabemos que Juan Bautista Echavarría ofreció dicho terreno situado "desde donde confina la delineación actual de la dicha villa, hasta el molino de oro de don Bernardo Brasal, que según parece hay 8 cuadras de a 100 varas", prometiendo que su cónyuge —doña Rosa Ahumada— "firmaría escritura ratificando este ofrecimiento de donación" (Ibidem).

²³ Instrucciones para la fundación de San Francisco de la Selva, 1744, FV. t. 690, f. 6.

fiscal, determinó la fundación "tomándoles dichas tierras a los que las poseían".²⁴

La erección de la villa se hace en el mismo sitio en que están situadas la mayor parte de las casas, viñas y las iglesias de San Francisco y de la Merced. Las tierras se expropian "con tal condición de darles otras en el lugar donde se hallaren algunas que tocasen a S. Mgd". Nueve fueron los vecinos afectados con las expropiaciones que permitieron a Manso disponer de 18 cuadras situadas en el mismo emplazamiento de la villa.

<i>Nombre del vecino</i>	<i>Superficie expropiada</i>	<i>Situación</i>
Lorenzo Maldonado	parte de 1 cuadra	por pasar calles
Juan Guerra	3 "	solares y calles
Felipe Vallejo	1 "	en la delineación
Pascual de la Parra	1 "	en la traza
Diego Monardes	5 "	en posesión de varias personas que tomaron sitios
Francisco Roco	parte de 2 "	por pasar calles
Francisco Morales	parte de 1 "	de tierra
Lorenzo Mundaca	4,5 "	en la traza
Miguel del Castillo	1 "	en la traza ²⁵

Los títulos datan de 1712, fecha en que Baltasar de Lerma mensuró las tierras del valle de Copiapó, pertenecientes a los indios y remató las 24 cuadras que sobraban en el valle y cercanías, y 15 cuadras sitas en el mismo asiento.²⁶ Sin embargo, se suponía factible hallar tierras vacas porque entre 1744 y siguientes quedaron muchos hacendados que no presentaron sus títulos. Cortés de Cartabio asegura "que alcanzan tierras suficientes para restituirles a los que las han dado".²⁷

Más frecuentes son las expropiaciones con el compromiso de pago por cuenta de los vecinos que, iniciadas por Ortiz en 1754, son continuadas por O'Higgins en 1789, al repoblar las tres villas erigidas por el primero, como son las de San Rafael de Rozas, Santo Domingo de Rozas y Santa Ana de Briviescas. Ortiz había encontrado diversos inconvenientes para formalizar los pueblos, como la negativa de los dueños a des-

²⁴ Francisco Cortés de Cartabio a Manso, 1745. FV. t. 690, f. 6.

²⁵ BROLL CARLIN, Julio: *La fundación de una villa en el Norte Chico; San Francisco de la Selva de Copiapó*. Publicaciones de Historia y Filosofía. N° 2. Depto. de Estudios Históricos y Filosóficos. U. Chile-Valparaíso, p. 71 (sin fecha edición).

²⁶ Nicolás Luque Moreno sobre las mensuras y remates hechos por Baltasar de Lerma en 1712. Copiapó, 174. FV. t. 690.

²⁷ La documentación sobre tierras estaba dispersa, en 1747, a causa de no haber archivo en la villa, de modo que se manda se ordenen todos los instrumentos y títulos de tierras que entregó Baltasar de Lerma y Salamanca en 1712, de las tierras que midió en la jurisdicción de Copiapó, en orden alfabético, quedando todo a cargo del escribano. Nicolás Luque Moreno, 1747, FV. t. 690, f. 73v.

prenderse de sus haciendas y los desacuerdos en las tasaciones. El problema lo hereda O'Higgins a fines del siglo.²⁸

En unos casos se trata de la voluntaria aceptación de los dueños para ceder parte de sus tierras como el caso del padre Miguel de Olivares que franquea 18 cuadras de tierra de labor, inmediatas a la villa de Santo Domingo de Rozas, en 1790.²⁹ Lo mismo hacen los agustinos para la fundación de Santa Ana de Briviescas en 1754. La Junta de Poblaciones consigue que la orden franquee 3 1/2 leguas dentro de la hacienda de Longotoma, destinadas a chacras, ejido, dehesas y planta de la villa. La superficie asciende a 22.698 cuadras situadas entre el paraje de El Peñón hasta la punta Monte Redondo "que es lo último del valle de Chincolco".³⁰ Las tierras franqueadas en Petorca representan la mayor extensión territorial que pueda ostentar una villa en el siglo XVIII, después de las 52.000 cuadras pertenecientes a Santa María de los Angeles, en la frontera del reino.

En otros casos, en cambio, se trata de la cesión obligada de la tierra, a pesar de la negativa de los dueños a deshacerse de sus propiedades, como en el paraje de Cuzcuz para la fundación de San Rafael de Rozas. El dueño de la hacienda —como ya hemos dicho— acepta donar 55 cuadras para planta, luego franquea voluntariamente una superficie adyacente de 2.000 cuadras y finalmente se le exige que enajene las restantes necesarias para chacras y pastos comunes en una extensión de 2.702 cuadras, lo que hace una superficie total de 4.832 cuadras.³¹

En los tres casos mencionados las expropiaciones se hacen bajo el compromiso de tasación y pago como veremos más adelante. Los vecinos de las villas son los que deben cubrir el valor de los terrenos y no la Real Hacienda como se hizo en Nueva Bilbao.

c. Ocupación de tierras de indios

Mayor actividad muestran autoridades y vecinos en detectar tierras sobrantes en los pueblos de indios, sobre todo cuando se trata de completar las necesarias para chacras y comunes.

El recurso de ocupar tierras de indios para destinarlas a las villas de españoles se viene poniendo en práctica desde 1740, pero se acentúa en la década siguiente, y en forma creciente hasta fines de la centuria. Se utiliza con especial intensidad en el Norte Chico, donde las autoridades muestran una marcada inclinación a ver en los pueblos de indios

²⁸ El fracaso de Ortiz en el norte se debió a la resistencia que mostraron los habitantes en congregarse a vivir en policía. Por otra parte faltaron los recursos y sobre todo por los desacuerdos entre pobladores y hacendados. Estos inconvenientes explican por qué cuando O'Higgins visita los partidos del norte en 1789, las delineadas villas de San Rafael de Rozas en el valle de Cuzcuz, Santo Domingo de Rozas en el valle de La Ligua y Santa Ana de Briviescas en el valle de Petorca "nada más eran que un agregado de pajizos de gente miserable y ruinas de una u otra casa considerable de las que se construyeron en su

principio y se habían desamparado después por sus dueños, retirados a sus antiguas posesiones luego que fue relevado el jefe por cuya orden se habían levantado". Sobre el restablecimiento de villas anteriormente fundadas en el norte. O'Higgins. Santiago, 17-octubre-1793. MM. t. 212. f. 99.

²⁹ Nicolás de Olivares, 16-diciembre-1790. CG. Vol. 490, f. 42.

³⁰ Junta de Poblaciones, 1780. FV. t. 918, f. 17v.

³¹ Juicio seguido por los pobladores de San Rafael de Rozas contra Rosa Ahumada por las tierras donde se halla situada la villa, 1791. RA. Vol. 648.

un fácil medio para obtener las tierras apelando a la Ordenanza sobre esta materia.

La junta de poblaciones de 20 de septiembre de 1752 abordó la necesidad de recuperar para la Corona las muchas tierras que se suponía existentes en los pueblos de indios del reino, cuyos naturales se han disminuido a un cortísimo número "y sus tierras ocupadas por gente ociosa y vagabunda". Consecuente con la política de poblaciones, que contemplaba, también, la fundación de pueblos de indios —como se ordena en las cédulas de 14 de junio de 1703, del 5 de mayo de 1716, acuerdo de la Junta de Poblaciones de 12 de mayo de 1745 y cédula de 29 de junio de 1749—,³² la Junta de 1752 acuerda que "todos los pueblos que hubieren en el recinto de 25 leguas de sur a norte, se reduzcan a uno en el paraje que ellos eligiesen... más cómodo y proporcionado a su salud, habitación y labranzas". En cumplimiento de lo dispuesto, el presidente del reino debía mandar a los corregidores que reconozcan los pueblos y mensuren sus tierras, de modo que las que quedaren vacas "se vendan a beneficio de las villas que nuevamente se levanten y de los pueblos de indios que se formen".³³

La fundación de pueblos de indios no se concreta en todo el siglo, a pesar de los proyectos, de las diligencias encaminadas a su ejecución y de haberse delineado algunos.³⁴ Pero se reconocieron y mensuraron sus tierras y las sobrantes se aplicaron a las villas. Entonces la opinión general era que los indios eran pocos y las tierras muchas, "ni hay indios, ni hay nada, sino que todas son quimeras y que sobran tierras para esta villa —dice Salas, refiriéndose a Santa Rosa del Huasco en 1755— y para otras muchas como sucede en todo el reino, que faltan pobladores y sobran despoblados".³⁵

Se cuenta con tierras en San Francisco de la Selva en 1745, luego de la medición que se hace de los terrenos del pueblo de indios de Copiapó, situado dentro de las 4 leguas de la villa. Se obtienen 83 cuadras que se aplican para chacras, ejidos y dehesas y para recompensar a algunos vecinos que cedieron las suyas.³⁶

Los indios de Copiapó habitaban en terrenos señalados después de la mensura que hizo Baltasar de Lerma en 1712, pero se encontraban dispersos, afectando a los derechos reales "pues teniendo S.M. derecho a las tierras que vacan en dichos pueblos, ocupando esa en diversas distancias unos individuos, no son visibles las tierras del rey y así se quedan sin el beneficio de su venta, composición o donación a las villas". Se hace matrícula la que da como resultado una población de 48 indios, de los cuales 17 son casados, 19 solteros, 1 ausente, 4 reservados, 2 enfermos y 6 indias viudas.³⁷

³² Posteriormente se insiste en lo mismo por acuerdo de la Junta de Poblaciones de 1754. Por auto de 20 de diciembre de 1785 se ordena la concentración en pueblo a los indios de Melipilla. Las fundaciones se reiteran por cédula de 8 de agosto de 1789.

³³ Junta de Poblaciones de 20 septiembre-1752. CG. Vol. 518, fs. 237-239.

³⁴ SILVA VARGAS, Fernando: *Tierras y pueblos de indios en el Reino de*

Chile: Esquema histórico-jurídico. Estudios de Historia del Derecho Chileno. N° 1. U. Católica de Chile. Fac. Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Santiago, 1962.

³⁵ El fiscal Salas, 28-octubre-1755. CG. Vol. 512, f. 176.

³⁶ LUQUE MORENO, Nicolás, 1747. FV. t. 690, f. 70v.

³⁷ Matrícula del pueblo de indios de Copiapó, 28-julio-1745. FV. t. 690, f. 48.

Las tierras de los indios de Huasco Bajo tenían 4 leguas de extensión en 1755, y su población era de 30 individuos.³⁸ Se intenta trasladarlos a Paitanaz con el fin de disponer de sus tierras para la nueva villa de Santa Rosa, sin conseguirlo.³⁹ Desde 1741 se admitía que los terrenos que ocupaba el asiento de minas eran, también, de dichos indios,⁴⁰ pero en 1755 se había resuelto volver a mensurar sus posesiones para estrecharlos y dar cabida a la villa, al mismo tiempo que se pensaba despoblar Paitanaz con la intención de dejar disponibles aquellas tierras para la nueva población ante la negativa de los indios de Huasco Bajo de franquear las suyas. La idea era unir ambos pueblos en Huasco Bajo, pero la gestión fracasa.⁴¹

Sólo en 1757 se sabe que las tierras del asiento no pertenecen a los indios, sino a Diego Monardes —como ya se ha dicho— quien hace donación de ellas al rey en la persona del obispo Alday que se hallaba de visita en los curatos del norte. Con todo, la villa de Santa Rosa ocupa una parte de las tierras de los indios de Huasco Bajo, en la extensión de 10 a 12 cuadras de este a oeste y 6 o 7 de norte a sur.⁴²

En 1789, el gobernador O'Higgins dispone la fundación de la villa de San Ambrosio de Vallenar en el mismo valle del Huasco, pero en el paraje de Paitanaz, con el propósito de concentrar a la población española del valle, incluso la de Santa Rosa, que nunca llegó a formalizarse. O'Higgins describe el terreno como extenso, de más de 30 cuadras de largo y 7 de ancho, "todo de llanura y de siembra donde el río corre encajonado". En las partes altas "un dilatado campo de cultivo y apto para chacras si se le conduce agua".⁴³ Los indios ocupan los bajos "por la parte norte del río", pero eran legítimos propietarios de toda el área, aunque por entonces no se podía hacer precisiones sobre la extensión de sus tierras "por no haber instrumentos ni razón formal que acredite la verdadera extensión de éste".⁴⁴ Sin embargo, para fundar hubo que superar el problema presentado por la supuesta propiedad de Antonio de Herreros sobre estas mismas tierras.⁴⁵

³⁸ Matrícula y mensura en Huasco Bajo, 1755. CG. Vol. 512, f. 173. El pueblo había sido numerado y mensurado en 1740. Entonces eran 41 indios y 12 viudas que ocupaban 330 cuadras de terreno (Informe de Pablo Corbalán, 8-septiembre-1740. RA. Vol. 1579, Pza. 2ª, fs. 6-6v). Sin embargo, una nueva numeración y mensura del año siguiente dio 80 indios, de los cuales 12 eran reservados, 60 tributarios entre solteros, casados y ausentes, y 8 viudas, que ocupaban 680 cuadras de terreno (Matrícula y mensura de Huasco Bajo, 1741. CG. Vol. 512, f. 162).

³⁹ Fundación de Santa Rosa del Huasco, 1755. CG. Vol. 613, f. 15.

⁴⁰ Se les había dado posesión de ellas en 1741. Matrícula y mensura de Huasco Bajo, 1741. CG. Vol. 613, f. 170.

⁴¹ En 1757 los indios de Paitanaz sumaban 95 varones y 88 mujeres. Matrícula y mensura de Paitanaz, 1757. CG. Vol. 512, f. 183v.

⁴² El fiscal Salas, 27-junio-1758. CG. Vol. 512, fs 198-200.

⁴³ Decreto del presidente O'Higgins

que ordena la fundación de la villa de San Ambrosio de Vallenar, 5-enero-1789. MM. t. 204, fs. 244-249.

⁴⁴ Expediente para examinar las encomiendas vacantes del Huasco y la situación de las tierras de indios, 1789. CG. Vol. 501, f. 171v.

⁴⁵ Antonio Herreros presentó ciertos documentos al corregidor de Copiapó Pedro de la Fraga, pretendiendo derecho "a cuasi el todo de las tierras que poseía el pueblo de Paitanaz". Fundación de San Ambrosio de Vallenar, 1789. CG. Vol. 519, f. 58. Las imprecisas tierras de los indios de Paitanaz son objeto de la codicia de terceros en la segunda mitad del siglo. Las pretendió Antonio de Herreros que había conseguido se le "librase providencia de amparo y posesión". El *mandón* del pueblo se opuso y se quejó del agravio ante el gobierno, declarándose "por violento el despojo cometido", amparándose de nuevo al pueblo y sus indios en el goce de todas sus tierras. Luego se libró Real Provisión dándose la posesión y amparo a don Antonio Cortés, quien en

A O'Higgins le cabe, también, erigir la villa de San José de Borja en el paraje de Combarbalá, aunque por entonces el superintendente Ignacio Flores afirma que "nunca se ha sabido que —los indios— tengan títulos de las tierras de Combarbalá, por más que se ha inquirido con empeño esta noticia".⁴⁶

Las tierras habían sufrido un complicado proceso desde 1759 en que luego de las mensuras se declararon vacas algunas tierras y entregadas al cura Luis Pizarro.⁴⁷ La mensura y tasación las hizo el teniente de corregidor Miguel de Argandoña, de cuya diligencia resultaron 320 cuadras de cerros, sin aguadas, 2 cuadras situadas en la caja del río, 1/2 cuadra "más abajo del mismo río", 2 1/2 cuadras de sembradío y otras porciones que se estimaron en 2 reales las serranías, 4 pesos las planas de la caja del río y 6 pesos las de sembrar.⁴⁸

Estas tierras, luego de usufructuadas por el cura, pasaron a manos del encomendero en 1789,⁴⁹ para que allí habiten los indios que se encontraban muy estrechos en las que se les asignaron según ordenanza,⁵⁰ con la condición de que el citado encomendero pague al cura 150 pesos al año "para las refacciones y culto del templo".⁵¹ El mismo año de 1789 estaban ocupadas por arrendatarios que pagaban canon al encomendero Manuel Varas, y son ellos los que solicitan se funde la villa de San José

1776, en obediencia de lo mandado "constituyó a los indios en sus propias tierras". Desde entonces los indios vivieron sin ser inquietados, hasta que lo volvió a intentar Antonio Herrerros. En 1789, la población india de Paitanaz era de 78 habitantes de todas edades y sexos. Expediente para examinar las encomiendas del Huasco y la situación de las tierras de indios, 1789. CG. Vol. 501, fs. 175-175v.

⁴⁶ Ignacio Flores, 18-marzo-1790. CG. Vol. 520, f. 96v.

⁴⁷ En 1759 se declararon vacas por disminución de los naturales de Combarbalá y Pama, y solicitadas por Luis Pizarro y González, cura interino de Combarbalá, con el objeto de ponerlas en venta o arrendarlas en beneficio de la Iglesia que se esperaba construir. En octubre de ese mismo año se mensuraron y por auto de 28 de noviembre de 1759 se entregaron a la Iglesia en la persona del referido cura para que con el producto de su venta o arriendo se construya la Iglesia matriz. "Por cuanto se ha servido el muy ilustre señor presidente —dice el cura Pizarro— de librar se me dé posesión de las tierras vacantes de los pueblos de Combarbalá y Pama". Se añade que la Iglesia las podrá vender "por el mayor precio que ofrecieren los postores, de contado o en plazos o a censo... a beneficio de la Iglesia. Y si no se ofreciere, por algunos, precio competente, pueda arrendarlas". Luis Pizarro y González, cura interino de Combarbalá, 1759. CG. Vol. 18, fs. 209-210.

⁴⁸ Mensura y tasación de las tierras de Combarbalá, 17-octubre-1759. CG. Vol. 18, fs. 213v-214.

⁴⁹ En 1785, el encomendero Manuel Varas denuncia que los indios están tan estrechos en sus tierras que no se les puede formar pueblo, pues carecen de tierras para hacer sus sembrados y echar los ganados, así como para fabricar sus ranchos y *tumbados*. Por esta razón muchos se hallan ausentes, sin interés por regresar. Los residentes son tan pobres que se ven obligados a robar y no pueden pagar el tributo a su encomendero. Exige se les complete las tierras o que su importe entre a la Caja de Censos de Indios para convertirlo en su propia utilidad. Del juicio que se sigue por estas tierras resulta saberse que el propio encomendero tenía, en 1784 y 1785, ocupados los pocos terrenos de los indios con siembras de trigo y otras arrendadas a terceros. Se sabe también que los indios son sólo 12 individuos reservados porque los demás los mantiene en su servicio en su hacienda. José Carrión en defensa del encomendero Manuel Varas, 14-septiembre-1785. CG. Vol. 18, fs. 238v-239.

⁵⁰ Las tierras reservadas a los indios están situadas entre la Cuesta Colorada, por el norte; el portezuelo de Talquilla, por el poniente; el Valle Hermoso y Cerro Chaguay, por el sur. No se hacen precisiones sobre el lindero oriental. Ignacio Flores, 18-marzo-1790. CG. Vol. 520, f. 96v.

⁵¹ Pérez de Uriondo, 14-junio-1789. CG. Vol. 520, f. 77.

de Borja, afirmando "haber más terreno que el que previene la ordenanza de Poblaciones" y comprometiéndose a allanar las demás montuosas y disperejas que fueren necesarias para dehesas y ejido.⁵²

En estas 320 cuadras es donde los pobladores del valle solicitan fundar una villa. Sin embargo, al fiscal Pérez de Uriondo le parece que siendo las tierras pertenecientes a los indios, sería "notoriamente injusta, desarreglada y despreciable" la idea de fundar allí. Pero como en la práctica no las poseen los indios, sino que se aprovecha de ellas el encomendero, cree que "habrá en este caso margen para llegar tal vez al término de accederse por V.S. a dicha pretensión".⁵³ Ambrosio O'Higgins, que visita el paraje en 24 de enero de 1790, decide la fundación subrayando que las tierras pertenecen a los indios, a quienes invita a poblarse junto a los españoles en la misma villa.⁵⁴

Obtención de la tierra en las villas del Norte Chico

DONACIONES

<i>Illapel</i>	<i>La Ligua</i>	<i>Santa Rosa</i>
1752	1754	1757
24 cuadras	15 cuadras	200 cuadras
Juan Bautista Echavarría	Miguel de Baquedano	Diego Monardes

EXPROPIACIONES

<i>Illapel</i>	<i>La Ligua</i>	<i>Petorca</i>	<i>Copiapó</i>
1752	1790	1754	1744
2.000 c.	18 c.	22.692 c.	18 c.
Juan Bautista Echavarría	Luis de Olivares	Agustinos	Varios particulares
1790			
2.702 c.			
Rosa Ahumada			

⁵² Solicitud de los pobladores de Combarbalá para fundar una villa en aquel paraje, 1789. CG. Vol. 520, f. 74.

⁵³ Pérez de Uriondo, 14-junio-1789. CG. Vol. 520, f. 77.

⁵⁴ Instrucciones al superintendente Ignacio Flores para la fundación de la villa de San José de Borja, 24-enero-1790. CG. Vol. 520, f. 82.

OCUPACION DE TIERRAS DE INDIOS

<i>Santa Rosa</i>	<i>Vallenar</i>	<i>Combarbalá</i>	<i>Copiapó</i>
1757	1789	1790	1745
84 cuadras	Sin datos	320 cuadras	83 cuadras
Pueblo de Huasco Bajo	Pueblo de Paitanaz	Pueblo de Combarbalá	Pueblo de Copiapó

3. TIERRAS DE CHACRAS Y COMUNES

Las tierras de chacras, de labor o "útiles", como se les denomina en el Norte Chico, son terrenos planos y suficientemente regados, por lo tanto los de mayor valor dentro de los obtenidos. Al momento de fundar las villas se encuentran generalmente ocupados por arrendatarios, junto a los asentos de minas o por los indios dentro del ámbito de sus pueblos. Se trata, además, de pedazos compactos de tierra, aunque en ocasiones encontremos porciones separadas, como en San José de Borja.

Para la Junta de Poblaciones, las chacras constituyen el principal atractivo de los pobladores, y de su existencia depende el poblamiento de las villas. De todas las tierras que conforman el patrimonio de los pueblos, las chacras son de propiedad privada de los primeros vecinos, además de las ocasionales concesiones de potreros. El resto de los terrenos son comunes y quedan, por lo tanto, bajo el régimen colectivo del suelo.

Pero las donaciones obtenidas por Ortiz en los valles nortinos no siempre comprenden tierras de labor, y cuando así es o cuando se obtienen por otros medios, suelen ser siempre insuficientes para los *repartimientos*. Por eso, a las tierras donadas o expropiadas en un principio en algunas villas, siguen nuevas expropiaciones y búsqueda de tierras sobrantes en los pueblos de indios, en un proceso que, a veces, se prolonga hasta el siglo siguiente. Cuando se verifica la repoblación de Santo Domingo de Rozas, en 1791, no se cuenta con más espacio que las 15 cuadras donadas para el trazado de la planta. Para cumplir con las disposiciones sobre chacras, se solicita y obtiene el franqueo de 20 1/2 cuadras situadas desde el costado oriental de la población hasta los deslindes de la hacienda del mayorazgo de Nicolás de la Cerda. De esta superficie 18 cuadras pertenecían al cura Luis Olivares,⁵⁵ quien las cede a la

⁵⁵ De las 20 1/2 cuadras franqueadas, 14 habían pertenecido a Miguel de Baquedano, quien las donó a la villa en 1754, junto a otras 15 cuadras que se destinan para planta. Más tarde, aunque mantuvo la donación del terreno para la traza, desconoció las 14 restantes y las cedió al cura Nicolás de Olivares, en 1784. El texto de la donación dice que "por cuanto, como lleva expuesto, tiene dadas para la fundación de la villa otras tierras que fueron 15 cuadras

desde el citado lindero de la Cruz para el poniente y hasta lo presente, aunque han meditado muchos años, no se ha puesto en ejecución, ni se espera tenga efecto por la su inopia y desidia de aquel vecindario, le hace asimismo donación al expresado doctor don Nicolás Olivares y a sus sucesores de las citadas 14 cuadras de tierras". Donación que hace Miguel de Baquedano a Nicolás de Olivares, 8 octubre 1784. CG. Vol. 490, 37v.

villa, con cargo de reconocerle a censo el importe en que fueren tasadas.⁵⁶ El terreno es descrito como apto para el sembradío, plano y regado, pero no era lo suficientemente extenso para repartir a todos los vecinos. Estaba en arriendo a varios particulares con cuyo producto el cura de La Ligua mantenía la Casa de Ejercicios Espirituales, sita en el mismo paraje.

En San Rafael de Rozas se cuenta sólo con 8 cuadras para chacras en la primera fundación de 1752 y 128 en la repoblación de 1790, pero todavía estrechas para distribuir entre los 300 vecinos de la villa. Desde entonces, los pobladores demandan la adjudicación del terreno adyacente descrito como una franja de suelo fértil de 84 cuadras de largo, por 8 de ancho, situada "en el terreno comprendido desde la inmediación de la villa, al curso del río Cuzcuz, hasta cerca de la confluencia del de Choapa".⁵⁷ Sin embargo, a comienzos del siglo XIX, todavía no se conseguía expropiar, a pesar de una Real Cédula que así lo mandaba en 1797.

En otras villas se cuenta desde un principio con todas las tierras que ha de tener la población que, aunque cortas extensiones en algunos casos, son las únicas chacras posibles de hallar en las inmediaciones. En San Francisco de la Selva se cuenta con 40 de las 83 cuadras ocupadas a los indios, en 1745, luego de la mensura que se hace del pueblo de San Fernando de Copiapó, situado hacia el oriente de la villa. Algo similar ocurre en Santa Rosa del Huasco donde se dispone de 84 cuadras, en 1757, situadas en terrenos pertenecientes al pueblo de indios de Huasco Bajo. Se contaba, además, de un número no determinado de cuadras sitas en Paitanaz.

Dentro de las 22.000 cuadras franqueadas por los agustinos de Peitorca las correspondientes a chacras suman 658 2/3 cuadras situadas en los márgenes del río, y aunque expuestas a inundaciones y presentar algunos pedregales, son calificadas de buenas para el cultivo con suficiente agua para el regadío, excepto los años secos.⁵⁸ En San José de Borja de Combarbalá se destinaron para chacras pedazos separados de tierra fértil de las que poseían los indios de Combarbalá y Pama, mientras que en San Ambrosio de Vallenar se cuenta con una corta cantidad de tierras que no cubre todas las necesidades de los vecinos. Están situadas en el terreno bajo y llano junto al río y en las partes altas donde se esperaba trazar una acequia para conducirles agua.⁵⁹

⁵⁶ El cura Nicolás de Olivares, titular de la doctrina de La Ligua, franquea las 14 cuadras de tierras "sin perjuicio, ni menoscabo de la recomendable obra pía de ejercicios y preferente bien espiritual de estos habitantes. Como asimismo, para poderse los franquear y adjudicar en calidad de chacras el terreno que solicitan, no encuentro otro medio ni arbitrio más oportuno que el que desde luego se les destine el que hay desde los confines de la planta de la villa para el lado del poniente hasta la quebrada de bosques, mirando en línea recta para el río, apuntando a

las piedras de amolar, que son las únicas que no baña el río en sus avenidas, reservándose el sobrante hasta los linderos de dicho lado del poniente para dicha casa de ejercicios". Nicolás de Olivares, 16-septiembre-1790. CG. Vol. 490, fs. 42.

⁵⁷ RC. 15-septiembre-1797. CG. Vol. 746.

⁵⁸ Expediente de la fundación de Santa Ana de Briviescas. FV. t. 518, 12v.

⁵⁹ URBINA BURGOS, Rodolfo: *La fundación de la villa de San Ambrosio de Vallenar*. Tesis UCV, 1971, p. 47.

Extensión de las tierras de chacras en las villas del norte

<i>Villa</i>	<i>Año</i>	<i>Cuadras</i>	<i>Vía de obtención</i>
San Francisco de la Selva	1745	40	Ocupadas a indios
San Ambrosio de Vallenar	1789	230 + X	" " "
Santo Domingo de Rozas	1791	20,5	Expropiadas
San Rafael de Rozas	1790	128	"
Santa Ana de Briviescas	1780	658 2/3	"
Santa Rosa del Huasco	1757	84 X	Ocupadas a indios
San José de Borja	1790	sin datos	" " "

+ Incluye traza
X No toda es de labor

Las tierras comunes, en cambio, son siempre más extensas, aunque de inferior calidad. Comprenden espacios para ejidos, dehesas, propios y baldíos que incluyen prados, montes y aguas, pervivencia del régimen colectivista de la tierra del sistema colonizador instituido por la Corona en Indias.

Se trata de terrenos adscritos a una determinada reunión de vecinos, como son los pobladores de las villas, quienes tienen derecho a uso, aprovechamiento o usufructo colectivo del espacio señalado.⁶⁰ Las disposiciones del siglo XVIII ordenan que "a más del terreno que ocupare la población, se destinen otros proporcionados para dehesas y ejidos públicos",⁶¹ siguiendo en esto las ordenanzas de poblaciones y las instrucciones contenidas en los títulos V y VII del Libro IV de la Recopilación, "en todo lo que fueren adaptables al estado actual de la población".⁶²

En el Norte Chico, las *dehesas* son áreas pastosas, de extensiones diversas, destinadas al ganado. Se llaman también *potreros comunes* y están abiertos al uso de los pobladores, con la única limitación de que los ganados no perjudiquen las heredades de los indios comarcanos, como en los casos de Santa Rosa del Huasco, San Ambrosio de Vallenar y San José de Borja, donde los naturales residían dentro del área de la villa. Los *ejidos* son también espacios públicos, situados en los márgenes de las villas, reservados para la extensión de las plantas de los pueblos. Generalmente ocupan porciones de tierras bajas en los valles o cajas de los ríos, en extensiones bastante reducidas y en terrenos de escaso valor, pedregosos o sujetos a inundaciones. Los *propios* están compuestos por ciertos terrenos, como vegas, montes, y potreros, dentro del área del común, pero también chacras y solares urbanos. Son administrados por el cabildo y puestos en arrendamiento a particulares, vecinos de las mismas villas.⁶³ Los demás terrenos *baldíos*, llamados

⁶⁰ Sobre el tema, véase ENJUTO FERRAN, Federico: *400 años de legislación comunal en la América española*. Ed. "Orión". México, 1945, y *Vñas y Mey*, Carmelo: *Regímenes sociales de España en América*, en *Raíces de América*, varios autores. Instituto Español de Antropología Aplicada. Madrid, 1968.

⁶¹ Junta de Poblaciones, 20-septiembre-1752. CG. Vol. 518, fs. 237-239v.

⁶² Junta de Poblaciones, 1780. FV. t. 918, f. 3v.

⁶³ En general, las villas chilenas del siglo XVIII obtienen recursos, no sólo de las tierras, sino de diversas actividades como pontazgos, barcajes, derechos de balanza, de determinados juegos —ruedas, bolillas, canchas, carreras, ruedas de gallos, lidia de toros—, derechos a la extracción de sal, a la producción de vino, etc.

también "inútiles", son espacios yermos, áridos, sin agua e improductivos, pero generalmente aprovechables en frutos espontáneos o silvestres que cada vecino puede coger como cosa común.

En general, el patrimonio territorial de las poblaciones del Norte Chico, son espacios de escaso valor productivo —a excepción de los terrenos de chacras—, situados a ambos lados de los valles y compuestos por serranías y quebradas, en ocasiones pedregosas y carentes de pastos, salvo en las quebradas y "bajos" estacionalmente regados. Cuando dentro del área reservada al uso común existen terrenos de arboledas, viñas, sembradíos, son fuertemente disputados por los pobladores, asignados a vecinos pudientes, como en Santa Ana de Briviescas o reservados para propios del cabildo como en San Rafael de Rozas.

Los superintendentes y cabildos hacen saber a todos los pobladores que pueden hacer el uso que quieran y les convenga de las tierras comunes, excepto de las reservadas para propios. En San Rafael de Rozas se declara que las tierras señaladas como comunes son para el uso que puedan hacer de ellas todos los pobladores "para construcción y refacción de sus casas y otros destinos útiles a la misma población".⁶⁴ De la misma manera se declaran comunes los pastos, montes y aguas para los primeros vecinos y para los que acudan a poblarse después, con las solas limitaciones de turnos, cuotas y procedimientos de uso.

Las 2.000 cuadras franqueadas por Juan Bautista Echavarría en San Rafael de Rozas se extienden "desde la quebrada inmediata a la posesión de Ignacio Aros, el río abajo por la parte del norte, hasta las referidas juntas con las vertientes de la serranía que mira a este mismo río, cuyo terreno comprenderá 2.000 cuadras, más que menos", parte del cual estaba poblado y cultivado.⁶⁵ La viuda de Echavarría, Rosa Ahumada, describe estos terrenos como fértiles "para sementeras, chacras, alfalfares, árboles y otros plantíos útiles bajo riego". Otros sectores de estas mismas tierras, pero situadas a mayor altura, son considerados por la dueña como "capaces también del mismo cultivo, mediante acequias que con facilidad pueden sacarse por ellas, y las restantes, muy útiles para pastos, leñas y maderas".⁶⁶

En 1790 se agregan 2.702 cuadras expropiadas por O'Higgins para dehesas del común y chacras, por auto de 11 de agosto de ese año,⁶⁷ con el fin de completar el patrimonio territorial de la villa, mensuradas en 1794 por los tasadores Feliciano Letelier y José Oyaneder. La nueva superficie —que fue objeto de una prolongada disputa entre los pobladores y la dueña de la hacienda— se extiende desde los linderos de la hacienda del marqués de la Pica hasta la confluencia de los ríos Choapa e Illapel, por la ribera del río en que se encuentra situada la villa.⁶⁸ Los pobladores demandaban, también, "los altos y toda la serranía del lado

⁶⁴ Mensura y señalamiento de los terrenos de San Rafael de Rozas. Antonio Martínez de Matta, 12-enero-1791. RA. Vol. 648, fs. 71v-72.

⁶⁵ Rosa Ahumada, s/f. RA. Vol. 648, f. 34.

⁶⁶ *Ibidem*, f. 34.

⁶⁷ Auto sobre repartimiento de chacras en San Rafael de Rozas. O'Higgins, 11-agosto-1790. CG. Vol. 490, fs. 33-33v. No obstante, a lo largo del pleito a que dio origen la expropiación, se mencionan extensiones diferentes. En 1794 los

tasadores miden y tasan 4.832 cuadras, de las cuales 615 eran de cultivo y 4.216 de serranías. El abogado de Rosa Ahumada, Andrés Zenteno, se refiere a 615 cuadras planas y 4.610 cuadras de serranías, que suman 5.225 cuadras. El mismo Zenteno dice en enero de 1793 que "con el nombre de quebradas y vertientes se han quitado 10.000 o más cuadras de tierra de buenos pastos y muy útiles". RA. Vol. 648, f. 323.

⁶⁸ Ambrosio O'Higgins, Santiago, 17-agosto-1790. CG. Vol. 490. f. 33.

norte", donde había espaciosa y fértiles quebradas. El valor económico de estas tierras es destacado por la dueña a través de su abogado, cuando dice que esa serranía "no es de peñascos y risquerías", sino propiamente lomajes pastosos donde se mantiene "crecido número de cabezas de ganado mayor y menor y de toda especie de animales útiles".⁶⁹

El total de la superficie reservada para dehesas, prados y montes, sumaba unas 4.600 cuadras de calidades diversas. Entre los sectores útiles estaban los pastos, vegas, maderas y totorales, así como algunas tierras de sembradío, aguadas y leñas.⁷⁰

Los terrenos reservados para *ejidos* sumaban 10 cuadras, mientras que para los *propios* se señalaron dos quebradas llamadas "Quillaicillo" y "El Peral", además de diversos trozos de tierras aptas para chacras y solares urbanos. Las tierras de chacras correspondientes a propios estaban situadas en "todo el lado del río".

Eran propios de la villa, además, ciertas porciones de pasto para el ganado de carnicería, pero no aparecen datos de superficie. En 1792 había también 6 solares dentro de la traza que se hallaban arrendados. En 1794 eran ocho.⁷¹

Cuando los vecinos de Combarbalá solicitan la fundación de una villa en aquel paraje, aseguran disponer de más terreno que el que previene la ordenanza de poblaciones, aunque, como hemos dicho en otro lugar, se trata de tierras de indios. Al aprobarse la fundación se señalan como dehesas "todo el terreno... que hay desde el costado norte de la villa hasta el río, y el del costado del este hasta donde empieza el quebrado que forma la serranía y dicho río".⁷² Para *pastos comunes* se destinan "todas las serranías del distrito de Combarbalá, para que éstos —los pobladores— puedan hacer de ellas los usos que mejor les convenga".⁷³

Los *ejidos* comprenden una superficie de 100 varas castellanas de latitud y 540 de longitud, superficie que se contempla suficiente,⁷⁴ mientras que para propios se instruye reservar algunas porciones de tierra de labranza, luego de finalizado el reparto, de modo que todos los segmentos que sobraren se den en arrendamiento para aplicar sus productos para el bien común. Lo mismo se espera hacer en Rinconada de Pama.⁷⁵

Las 3 1/2 leguas —22.000 cuadras— pertenecientes a la villa de Santa Ana de Briviescas, habían sido elegidas por los propios pobladores en los parajes que se consideraban "de menos perjuicio al dueño de la hacienda".⁷⁶ Dentro de esta superficie, Antonio Martínez de Matta señala en 1780, para tierras comunes, "todas las vertientes que forman el cajón de serranías de uno y otro lado que caen al río, desde el Peñón hasta lo último del valle de Chincolco, con todas sus quebradas, enconadas y ensenadas, a excepción de las que particularmente se adjudicaren a los pobladores". Se señala también "el potrero nombrado El Durazno con

⁶⁹ Andrés Zenteno, s/f. RA. Vol. 648, f. 117.

⁷⁰ Relación que hace Andrés Zenteno sobre el problema de la tierra en San Rafael de Rozas, s/f. RA. Vol. 648, f. 223.

⁷¹ Cuentas de propios de San Rafael de Rozas, 1790-1791. CG. Vol. 1.031, fs. 82-105.

⁷² Instrucciones de Antonio Martínez de Matta al superintendente de San

José de Borja, 22-abril-1790. CG. Vol. 520, f. 102.

⁷³ *Ibidem*, f. 103v.

⁷⁴ *Ibidem*, f. 102.

⁷⁵ *Ibidem*, f. 103v.

⁷⁶ Del Villar, 8-abril-1754. CG. Vol. 938, f. 70v y de los pobladores de Santa Ana de Briviescas sobre derecho a sus tierras, 1778. MM., t. 353, f. 80.

la quebrada El Bronce, cuyos linderos son la boca del Durazno, el alto del Bronce, el portezuelo del Frutillar y del Bronce, que deslinda con la quebrada de Castro, con todas sus vertientes y dichas quebradas, entradas y salidas y demás usos y derechos". Por último se precisa que serán tierras comunes "la quebrada nombrada El Potrerillo que cae a la parte de arriba de la población, con todas sus vertientes de uno y otro lado. . . , la quebrada nombrada de la Cantería que se halla ubicada enfrente de la vinilla, con todas sus vertientes".⁷⁷ La superficie total destinada a tierras comunes asciende a 22.018 cuadras en área, incluidas las 22 cuadras señaladas para ejido de la villa.

Para los propios de Santa Ana de Briviescas se reserva una cuadra completa de la traza y todos los segmentos que quedaren entre la población y el río y entre la población y la serranía, hasta la boca de la quebrada El Durazno. Además "todos los retazos y segmentos de tierras planas que por la cantidad se han omitido asignar a los pobladores en todo el distrito de la delineación".⁷⁸

Respecto de la calidad de las tierras comunes, el propio Martínez de Matta las describe como terreno montuoso y árido, con muchas quebradas, excepto los pedazos fértiles en el curso del río y que fueran destinados para chacras. La quebrada de las Nipas, por ejemplo, es "de pocos pastos, sólo tiene tres aguadillas de manantiales, no admite corte de leña pues sólo la hay de talquén que no reporta tanta utilidad como la de espino". En cuanto a los pastos que se encuentran en el área —dice Martínez de Matta— podrán mantenerse "de 80 a 100 animales".⁷⁹

El resto del espacio territorial hasta la cuesta por donde pasa el camino de Chicolco a Alicahue, se describe como "secadales", donde en pocas ocasiones brotan pastos sin aguadas. Hay pasto en la quebrada de Polcura, pero no lo aprovechan los animales a causa de ser "alcaparrosa". De la misma calidad son todas las vertientes que caen de uno y otro lado al cajón del río, desde El Peñón hasta lo último del valle de Chicolco. Se valoran, sí, algunas quebradillas cortas por ser más pastosas, como la quebrada de Balmaceda, la de Casimiro, la del Mineral de Llanquín y el faldeo que hay desde la quebrada de Castro hasta una punta llamada del Sauce.⁸⁰

En Santo Domingo de Rozas se reservan para dehesas "todas las vertientes que hacen las serranías desde los linderos de la hacienda del Ingenio de Nicolás de la Cerda, hasta la punta del oriente de la quebrada de Los Leones. Se fijan también, para el mismo objeto, los terrenos que hay "entre la población y el río", para que los pobladores "hagan de todo el uso que puedan y les convenga".⁸¹ Carece de propios, pero se espera reservar "una placilla beja de cerro", situada en los márgenes de la población, la que se pondrá en arriendo cuando crezca la demanda de sitios "y ayudará para propios de la villa que no han quedado ningunos".⁸²

El terreno donde se sitúa la villa de San Ambrosio de Vallenar es considerado como "excelente" por O'Higgins en 1789. Su superficie es

⁷⁷ Señalamiento de tierras comunes en Santa Ana de Briviescas. Antonio Martínez de Matta, s/f. FV. 918, fs. 56v-57.

⁷⁸ *Ibidem*, fs. 57-57v.

⁷⁹ Informe de Antonio Martínez de Matta, 1º-junio-1780. FV., t. 918, f. 16v.

⁸⁰ *Ibidem*, f. 16v.

⁸¹ Señalamiento de dehesas en Santo Domingo de Rozas, 20-diciembre-1790. CG. Vol. 490, f. 125.

⁸² Francisco Arcaya a O'Higgins sobre la delineación de Santo Domingo de Rozas, 27-abril-1791. CG. Vol. 490, f. 148v.

llana, apta para siembras, lo mismo que las partes altas. El gobernador decreta que todas las vertientes que caen al río sean reservadas para dehesas y pastos comunes,⁸³ a pesar de que los bajos de la parte norte del río pertenecen a los indios de Paitanaz. O'Higgins decide ocuparles esas tierras en razón de la dispersión en que viven y ser sólo unas pocas familias que podrían vivir mejor en unión residencial con los españoles de la villa o en Santa Rosa, mezclados con los indios de Huasco Bajo. Para ejidos y propios se dispone de 4.750 varas de longitud y 1.050 de latitud situadas a ambos lados del río entre las dos puntas de Chanchoquín que mide todo el valle de Paitanaz.⁸⁴

En San Francisco de la Selva se dispone de una corta cantidad de tierras ocupadas a los indios. La falta de tierras impide tener más propios que el producto de 2 cuadras de tierra que se ponen en arriendo divididas en tres pedazos.⁸⁵ Los recursos de propios se buscan en los impuestos que se espera fijar a la extracción de la sal, azufre y brea.⁸⁶

4. TASACIÓN DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS

Las villas fundadas en terrenos expropiados, como Santa Ana de Briviescas, San Rafael de Rozas y Santo Domingo de Rozas, deben sufrir el largo proceso de negociaciones con los dueños de la tierra, que retardan su formalización.

El procedimiento de dejar la elección del sitio más a propósito para fundar en manos de los pobladores es el punto de partida de las expropiaciones y de las permanentes tensiones entre hacendados y vecinos.⁸⁷ Los pobladores junto al corregidor del partido hacen la *vista de ojos* del paraje elegido, tomando en cuenta la población existente que sirve de base a la villa y lugares adyacentes, la extensión y bondades del terreno elegido para planta, la calidad de las tierras —a fines del siglo se aquilatan, también, las posibilidades económicas de la comarca—, y demás condiciones que exigen las leyes municipales como la existencia de pastos, leña, maderas y aguas, de que habla la ley 3, título VII, libro IV, luego de lo cual el corregidor evacua un informe a la Junta de Poblaciones para su aprobación.⁸⁸

Es también la Junta de Poblaciones —o el gobernador— la encargada de solicitar la donación o proceder a la expropiación del terreno elegido "haciendo uso de la autoridad que las leyes antiguas y recientes conceden a este gobierno —dice O'Higgins en 1790 a los dueños de la hacienda de Cuzcuz— para echar manos de las tierras de particulares necesarias para estos fines, sin otra calidad ni obligación que las de

⁸³ Decreto de O'Higgins ordenando la fundación de San Ambrosio de Vallear. 5-enero-1789. MM., t. 204 y CG. Vol. 519, f. 248.

⁸⁴ *Ibíd.*, f. 244.

⁸⁵ SAYAGO, José María: *Historia de Copiapó*. Ed. Fco. de Aguirre, 2ª Edic. 1973, p. 166.

⁸⁶ Informe sobre las mensuras hechas por Nicolás Luque Moreno, 1747. FV., t. 690, fs. 63-64.

⁸⁷ LORENZO, Santiago y URBINA,

Rodolfo: *La política de poblaciones...* Ob. cit.

⁸⁸ De acuerdo a las leyes contenidas en el Libro IV de la Recopilación, la Junta de Poblaciones ordena que se elijan sitios cómodos para el repartimiento de solares y chacras, que se tome en cuenta el ancho, largo y plano de agua y seco, la existencia de leña y madera, entradas y salidas y las demás exigencias contenidas en la ley I, título VII, Libro IV de la Recopilación

satisfacer su importe a justa tasación",⁸⁹ previa justificación ante la Junta de Poblaciones, la legítima propiedad sobre las tierras, mediante la exhibición de los títulos.⁹⁰

Como hemos visto, las donaciones que se obtienen en el Norte Chico son sólo cortas extensiones de terreno que apenas alcanzan para trazar las plantas, nunca para los restantes espacios destinados al uso común, como lo exigen las leyes. Franqueadas las tierras de buen grado, como las 2.000 cuadras cedidas por Juan Bautista Echavarría para la fundación de San Rafael de Rozas, o con prolongadas negociaciones como las 22.698 cuadras franqueadas por los agustinos de Petorca, o exigidas bajo fuertes presiones y finalmente expropiadas como las 2.702 cuadras cercenadas a la hacienda de Rosa Ahumada en San Rafael de Rozas, se procede a negociar la forma en que serán pagadas. En la segunda mitad del siglo no era frecuente la promesa de compensar con tierras realengas, porque no las había, ni se aplicó la ordenanza 52 de la Ley 9, título 13, Libro VI de las de Castilla como estaba contemplado.

Aunque las expropiaciones se hacen con el compromiso de pagarlas, la tasación de los terrenos no siempre deja conformes a las partes, dilatando la formalización de las villas. Los agustinos de Petorca admiten que la expropiación es por *utilidad pública*, pero no aceptan desmembrar su hacienda sin recibir justo precio, "porque aunque sea utilidad pública que se funden villas —dice el procurador de la orden— y por esto puedan tomarse tierras de cualesquier particular para la población, debe ser pagado su importe, pues ni buena causa pública tiene privilegio para usar de lo ajeno, aunque lo necesite, sin paga".⁹¹ En San Rafael de Rozas, luego de dilatadas negociaciones, se acata también la disposición, pero los dueños se mostraron siempre disconformes con la tasación, porque "es cierto que los dueños de las haciendas deben dar el terreno necesario para poblaciones, pero la necesidad no se estima por el antojo y codicia de todos los que pretenden, sino por dictámenes prudentes y equitativos... a nadie se ha de quitar lo que es suyo sin resarcirle el daño".⁹²

Admitidos los títulos exhibidos, se procede a hacer la tasación, nombrándose dos tasadores que representan a las partes. Para tal efecto se siguen dos procedimientos distintos. En unos casos se separan las tierras planas y se tasan a un precio levemente más alto que su valor real, incluyendo en ese mayor precio el resto del terreno compuesto por serranías. En otros, se divide todo el terreno en sectores de calidades diferentes, como los espacios para planta, chacras, ejidos, dehesas y demás tierras comunes, tasando cada pedazo por separado. El criterio a seguir lo resuelve la Junta de Poblaciones para cada caso. En Santa Ana de

⁸⁹ O'Higgins, Santiago, 17-agosto-1790. CG. Vol. 490, fs. 33-34v.

⁹⁰ La Junta de Poblaciones es el organismo encargado de resolver todos los asuntos "confusos y pleitos que nacieren de la fundación de villas", llegando a ser para los hacendados el mayor obstáculo para defender sus intereses, porque el empeño mayor de la Junta es velar por las villas y sus pobladores. En 1755, los hacendados del reino solicitan al rey les conceda la posibilidad de apelar ante la Audiencia sobre cualquier agravio que sufran "por la dificultad que hallan para remedio en la Junta

de Poblaciones" (Carta de los hacendados al rey, 20-agosto-1755. MM., t. 188). En 1763, el rey ordena al presidente Amat —que lo es también de la Junta de Poblaciones— que disponga y providencie "sin embargo de lo que haya resuelto la Junta de Poblaciones, sin permitir se causen perjuicios" (RC. 18 noviembre-1763).

⁹¹ Fray José Jofré, procurador general de los agustinos, 25-enero-1754. CG. Vol. 938, fs. 84v-85.

⁹² Andrés Zenteno, s/f. RA. Vol. 648, fs. 222-223.

Briviescas se tasó por partes, mientras que en Santo Domingo de Rozas y en San Rafael de Rozas se hizo avaluando sólo las tierras planas, incluyendo en el precio las serranías. Pero además se toman en cuenta el aspecto general del paraje, la abundancia o escasez de agua, la "extendida planitud de las tierras", como son las de Petorca respecto de las de Cuzcuz, por ejemplo, y la distancia respecto de Santiago.⁹³

En San Rafael de Rozas, el terreno para planta fue obtenido por donación, por lo que a la hora de hacer los repartimientos, los solares se conceden gratuitamente a los pobladores. Lo mismo ocurre en Santo Domingo de Rozas y en casi todas las demás villas fundadas en el reino durante el siglo. En Santa Ana de Briviescas, en cambio, fundada en terrenos expropiados, incluso el sitio de la planta, los solares no se conceden graciosamente, porque la planta está sujeta a tasación como las restantes tierras. Dentro de la traza urbana la tasación se hace por cuadras, apreciándolas de acuerdo a la distancia que se encuentren respecto de la plaza pública, de modo que los solares de las cuadras inmediatas a ella son tasados a precios más altos que las cuadras siguientes, lo que de paso consigue también una selección jerárquica de los vecinos, según "sus posibles" o recursos económicos para poder sufragar el precio.

Valor de las cuadras en la traza de la villa de Petorca

<i>Situación de las cuadras respecto de la plaza</i>	<i>Valor de las cuadras</i>
Las 4 cuadras principales de que se compone la plaza	250 pesos por cuadra ⁹⁴
Las siguientes a éstas	200 " " "
Las subsiguientes	150 " " "
Las penúltimas	100 " " "
Las últimas	50 " " "

El resto de la traza urbana, esto es, los *sitios públicos*, como plaza, placilla, sitios para la iglesia parroquial, casa del cura, cárcel pública, cabildo y calles, se tasan también y su precio se agrega al de las cuadras.

Fuera del ámbito urbano de Santa Ana de Briviescas las tierras se tasan según sus calidades, separando las tierras de chacras respecto de las reservadas para el uso común. Dentro de estas últimas se avalúan las instalaciones, viñas, plantíos diversos, arboledas, etc. Lo mismo se hace con las serranías, quebradas, porciones pastosas, vegas, etc. . . . Las tierras planas de Santa Ana de Briviescas suman 680 cuadras y se tasan a 11 pesos por cuadra, lo que importa 7.480 pesos. Las 22.018 cuadras de serranías se avalúan a 4 1/2 reales por cuadra, cuyo valor total asciende a 12.385 pesos, 1 real. El precio de todo el espacio expropiado asciende a 19.865 pesos, 1 real.⁹⁵

⁹³ El fiscal Pérez de Uriondo, 26-enero-1793. RA. Vol. 648, f. 127.

⁹⁴ Tasación de las tierras de Santa Ana de Briviescas, s/f. FV., t. 918.

⁹⁵ *Ibidem*.

En Santo Domingo de Rozas se tasan las tierras planas a 70 pesos la cuadra, incluyendo en ese precio las demás, criterio que fue aceptado por las partes. Pero no ocurrió lo mismo en San Rafael de Rozas cuando se tasaron las tierras con idéntico criterio en 1790. La tasación se realiza valorando las tierras planas a 45 pesos por cuadra, incluyendo ejidos y demás tierras comunes con sus vegas y montes, método que es rechazado por la dueña por "injusto e inordinario".⁹⁶ Al avaluar sólo las tierras "hábiles", refundiendo en el precio todas las demás consideradas "inútiles", se entra a un callejón aparentemente sin salida en las gestiones para formalizar la villa. A juicio de los dueños, las tierras no tasadas son valiosas y no infructíferas, como pretenden los pobladores, trayendo a colación que en Santa Ana de Briviescas todas las tierras se estimaron útiles y se midieron y tasaron aun las serranías "llenas de peñascos y risquerías sin pasto ni utilidad alguna".⁹⁷

Sin embargo, 15 años antes las tierras planas de Cuzcuz habían sido tasadas a 9 pesos la cuadra por un tasador y a 30 pesos por otro. Más tarde la Junta Municipal de San Rafael de Rozas ofrece pagar 30 pesos, y en 1790 al proponérsele a Echavarría que él mismo pusiera precio a sus tierras, lo fijó en 50 pesos por cuadra.⁹⁸ En el juicio se alude a otros parajes como Santo Domingo de Rozas donde las tierras se tasaron a 70 pesos por cuadra, 50 pesos en Curimón, 100 pesos en Aconcagua y 11 pesos la cuadra en Santa Ana de Briviescas. Para los pobladores las 50 leguas que separan a Cuzcuz de Petorca, más distante, por lo tanto, de Santiago, deben incidir en su menor precio, juzgando que los 45 pesos por cuadra es excesivo. Con todo, a juicio de Echavarría, sus tierras valen 14.000 pesos, mientras que la tasación sólo asciende a 4.685 pesos.

En las negociaciones para tasar las tierras, que corren desde 1752, se toma en cuenta también el mayor valor que progresivamente han tenido por la presencia de las villas. Entre hacendados y pobladores se disputa sobre a quién debe beneficiar ese mayor precio. Los hacendados postulan que las tierras se deben tasar a precios actuales, porque "el tiempo ha dado a las tierras mayor valor, el cual —dicen— es a beneficio del dueño". Este criterio fue aprobado por el Consejo de Indias cuando mandó que las 3 1/2 leguas franqueadas para Santa Ana de Briviescas se tasan "según el mayor valor que les hubiere dado el tiempo", por la presencia de la villa.⁹⁹

⁹⁶ Los dueños juzgan el método como injusto "por el muy superficial conocimiento que adquirieron —los tasadores— en un solo día que, como pasajeros, anduvieron divisando las serranías y tierras de pan coger, ni tener más instrucción ni noticia de su fertilidad que la mediata enviada por los mismos interesados que, como tales, se las aparentaban infructíferas y la inmediata a ellos tan perfecta como la que los transeúntes en su tránsito obtienen de aquellos lugares que cerca o lejos, claro o confusamente se sujetan a su vista". Juan José de Echavarría al presidente de Chile, 1791. RA. Vol. 648, f. 85v.

⁹⁷ El abogado de los dueños describe las serranías de Cuzcuz como "espaciosas y fértiles quebradas", carentes de

peñascos y risquerías y abundantes en lomajes pastosos "en que se han mantenido y mantienen crecido número de cabezas de ganado mayor y menor y de toda especie de animales útiles". Al aludir a la montaña situada al lado sur de la villa y a la vega del río, considerada inútil por Antonio Martínez de Matta, dice que "siendo así que la montaña es lo mejor porque produciendo la madera con su corte, queda terreno pastoso y útil para cualquier destino y que la vega o ribera es refugio de los animales para cuando los pastos escasean". Andrés Zenteno, s/f. RA. Vol. 648, f. 117.

⁹⁸ Martínez de Matta, Antonio, s/f. RA. Vol. 648, fs. 87v-88.

⁹⁹ El fiscal Pérez de Uriondo, 26-enero-1793. RA. Vol. 648, f. 127v.

En cambio, no se sigue en el caso de San Rafael de Rozas. El vecindario postula que el mayor precio se debe computar a beneficio de los pobladores, que son los que con su presencia han hecho subir el valor de las tierras. Del mismo parecer es el fiscal Pérez de Uriondo. Cuando en 1793 debe resolver sobre este problema, cree que los dueños no deben tener en consideración "el aumento de la población, sino únicamente el tiempo y la estimación que tendrían si no estuviese repoblada la villa".¹⁰⁰ La R.C. de 15 de septiembre de 1797 recogió el parecer del fiscal Uriondo, ordenando que las tierras de Cuzcuz se tasen conforme al valor que tenían antes de la repoblación de San Rafael de Rozas.¹⁰¹

Los pagos no se hacen con los recursos de la Real Hacienda, como se verificó con las tierras expropiadas en la Boca del Maule, para la fundación de Nueva Bilbao, sino por los propios pobladores interesados en transformarse en propietarios. Los vecinos deben reconocer los *principales* de las cuadras de tierras de labor que a cada uno se le adjudicaron, con la precisa obligación de satisfacer a los dueños de las haciendas los correspondientes réditos anuales, a razón del 5%. De esta forma se operó con las tierras de San Rafael de Rozas, Santo Domingo de Rozas y en Santa Ana de Briviescas, villa esta última donde se pagaron aun los solares urbanos.

En San Rafael de Rozas, las 105 cuadras en área de tierras para chacras, distribuidas entre 30 pobladores, a 45 pesos cada cuadra,¹⁰² es considerado por la dueña de la hacienda como muy por debajo de su valor real,¹⁰³ mientras que el comisionado Antonio Martínez de Matta lo estima por encima de su valor verdadero. El fiscal Pérez de Uriondo resuelve en 26 de enero de 1793 que la tasación fue hecha "sin perjuicio alguno de dicha interesada, porque el excelente valor dado a las tierras planas cubría el corto de las referidas —serranías— no mensuradas por inútiles".¹⁰⁴ El valor total o principal se fijó en 4.685 pesos, lo que

¹⁰⁰ El Fiscal Pérez de Uriondo. 26 enero 1793. RA., vol. 648, f. 127 v.

¹⁰¹ Para proceder a esta diligencia, los pobladores sugieren solicitar información a los vecinos antiguos, "que todavía existen muchos", sobre el precio que tenían las tierras en 1752, o el valor que tenían en 1791, cuando fue repoblada la villa. En este último caso, se piensa que se debe calcular el precio sobre la base de haciendas similares a la de Cuzcuz, lo que se podría averiguar revisando los valores que se pagaron por las tierras de los expatriados jesuitas Nicolás Caldera. San Rafael de Rozas, 3 septiembre 1815. CG., vol. 940. Pza. 5°.

¹⁰² La superficie de 105 cuadras de chacras no incluye las 23 cuadras adjudicadas a los dueños de la tierra, Rosa Ahumada y su hijo Juan José de Echavarría.

¹⁰³ Los encontrados pareceres y el incumplimiento de lo mandado en la R.C. de 15 de septiembre de 1797, prolongaron la disputa por las tierras de Cuzcuz hasta el fin del gobierno español. Por otra parte, al no ser aceptada

por los dueños la tasación de 1791, dejó impagos los réditos a que estaban obligados los vecinos por las chacras repartidas. Rosa Ahumada alega en 1793 que "los pobladores se hallan dos años en posesión de las tierras que se les repartieron con la precisa obligación de satisfacer anualmente... los réditos correspondientes". Exige se le paguen los réditos vencidos "con arreglo al precio dado a los terrenos que poseen" y "que continúen pagando los réditos que en adelante se vencieren". (Andrés Zenteno. Enero de 1793 RA., vol. 648, fs. 123-123v). Su hijo Juan José de Echavarría procede a cobrar los réditos de acuerdo a lo fijado en 1791 y los pobladores cumplían normalmente con sus compromisos hacia 1797. Pero cuando se recibe la cédula de ese año, los vecinos cesan de hacer sus pagos y exigen que se les devuelvan los excesos de los réditos cancelados y que en lo sucesivo sólo estarán obligados a pagar según el precio antiguo de las tierras. (Manuel de los Ríos. San Rafael de Rozas, 3 noviembre 1807. CG., vol. 940, Pza. 5°)

¹⁰⁴ El Fiscal Pérez de Uriondo. 26 enero 1793. RA., vol. 648, f. 126 v.

significaba un rédito de 234 pesos, 2 reales, que debían pagar los pobladores que recibieron tierras. El ejido de la población no se pagó por separado, porque al igual que las serranías "queda refundido en el repartido".¹⁰⁵

Las chacras repartidas en Santo Domingo de Rozas, en las tierras franqueadas por el cura Nicolás de Olivares, se tasaron en 1.369 pesos. Cada vecino quedó obligado a reconocer el principal de 70 pesos por cuadra, lo que significaba un rédito de 3 pesos, 4 reales por cada uno de los beneficiados con los repartimientos. El total de los réditos suma 68 pesos, 2 reales.¹⁰⁶

En estos casos se precisa que el poblador puede comprar el terreno asignado pagando el total a que asciende el principal, o la satisfacción de los intereses del principal, si prefiere reconocerlo a *censo redimible*, a razón del 5% anual.¹⁰⁷ En Santa Ana de Briviescas, el rédito anual de todo el terreno alcanzó a 993 pesos, 2 reales. En la misma villa, los terrenos públicos dentro del área urbana se pagan "rateadamente... según lo que cada uno obtiene".¹⁰⁸

Tasación de las tierras

Villa	Año	Planas cuadra	Planas Ppal.	Serranías cuadra	Serranías Ppal.	Rédito anual
Petorca	1780	11 ps.	7.480 ps.	4½ rs.	12.385 ps.	993,2 ps.
La Ligua	1791	70 ps.	1.369 ps.	—	—	68,2 ps.
Illapel	1791	45 ps.	4.685 ps.	—	—	234,2 ps.

¹⁰⁵ Distribución de chacras en San Rafael de Rozas. s f. RA., vol. 648, f. 51.

¹⁰⁶ Distribución de chacras en Santo Domingo de Rozas. 17 diciembre 1791. CG., vol. 490, f. 44.

¹⁰⁷ Junta de Poblaciones, 1780. FV. t. 918, fs. 2v-3.

¹⁰⁸ Tasación de los terrenos públicos en Santa Ana de Briviescas. Antonio Martínez de Matta. 12 septiembre 1780. FV. t. 918, f. 91.